



**REPÚBLICA DE CUBA**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 111**

**POR CUANTO:** La Indicación No. 11 de fecha 21 de junio de 2012 del que resuelve, regula el Sistema de Información de Hechos Extraordinarios que se producen en el Sistema Nacional de Salud, y a partir de las indicaciones recibidas para profundizar en los análisis de la ocurrencia de estos hechos, la determinación de los daños, así como el actuar oportuno en la identificación de las causas y condiciones y los responsables individuales, para la correcta adopción de medidas disciplinarias, y de responsabilidad material que corresponda aplicar; por lo que es necesario actualizar el Sistema de Información de Hechos Extraordinarios que se producen en el Sistema Nacional de Salud y en las misiones médicas cubanas en el exterior, e incorporar otros elementos que amplían su alcance, los procedimientos y plazos para procesar la información de los mismos; así como dejar sin efectos la Indicación No. 11 de fecha 21 de junio de 2012 del Ministro de Salud Pública.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo No. 100, inciso a), de la Constitución de la República,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Actualizar el,

### **PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTACIÓN, EVALUACIÓN Y DEL SISTEMA INFORMATIVO SOBRE HECHOS EXTRAORDINARIOS QUE SE REPORTAN AL CENTRO DE DIRECCIÓN MINISTERIAL Y A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I ALCANCE Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.** Este procedimiento surte efectos tanto para los hechos extraordinarios que ocurran en el Sistema Nacional de Salud y en las misiones médicas cubanas en el exterior, quedando para estos casos responsabilizadas con el cumplimiento de lo aquí dispuesto la Unidad Central de Cooperación Médica y Servicios Médicos Cubanos S.A, en lo que les corresponda.

**Artículo 2.** El Sistema Informativo sobre hechos extraordinarios que se reportan al Centro de Dirección Ministerial y a la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública, es el instrumento para captar, tramitar, procesar y analizar la información de interés al Sistema Nacional de Salud en correspondencia con la estructura y los elementos componentes del mismo, con las siguientes funciones:

- a) Brindar la información necesaria para realizar evaluaciones periódicas sobre las tendencias y modos de operar que se manifiestan, que permitan la adecuada organización y toma de medidas.

- b) Suministrar a las instancias superiores del Organismo, las informaciones y análisis de delitos, hechos, cifras económicas y situaciones que puedan poner en riesgo, afecten o vulneren el cumplimiento de las misiones y funciones del Sistema Nacional de Salud en sus niveles o dependencias, y a las misiones médicas cubanas en el exterior.
- c) Analizar en las Direcciones Provinciales de Salud, las violaciones detectadas por los trabajadores, cuadros o funcionarios en la ocurrencia de hechos extraordinarios que se produzcan en las entidades que se le subordinan, incluyendo las violaciones de la seguridad informática.
- d) Analizar las causas y condiciones que propiciaron los hechos extraordinarios.

**Artículo 3.** A los efectos de este procedimiento se consideran como hechos extraordinarios que se reportan al Centro de Dirección Ministerial y a la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública los siguientes:

- a) Cualquier presunto delito ocurrido en la entidad que afecte la integridad patrimonial o afecte los intereses de ciudadanos cubanos o extranjeros vinculados a entidades del Sistema Nacional de Salud.
- b) Actividades de carácter contrarrevolucionario, incluyendo la recepción o transmisión de información de carácter subversivo en los medios de computación u otros medios de comunicación.
- c) Agentes de seguridad o cuerpo de protección involucrados en hechos delictivos.
- d) Presuntos hechos o intentos de corrupción.

- e) Violaciones del Sistema de Seguridad Informática, especialmente en los locales con medios y programas de computación o redes de teletransmisión.
- f) Pérdida o sustracción de medios o equipos de computación así como las afectaciones producidas en estos por virus u otras acciones u omisiones.
- g) Pérdida o sustracción de medios de comunicación.
- h) Violaciones al Sistema de Información Oficial Clasificada.
- i) Fallecimiento de cualquier trabajador o estudiante del Sistema Nacional de Salud o en cumplimiento de misión médica en el exterior, como consecuencia de un hecho violento que ocurra en la entidad.
- j) Hechos que ocasionen el fallecimiento o lesiones de agentes en el cumplimiento del servicio de guardia.
- k) Disparos de armas de fuego.
- l) Graves violaciones del Sistema de Seguridad y Protección en los objetivos, con amenaza de afectación a sus puntos vitales, áreas reservadas e integridad de las instalaciones, bienes, trabajadores y a la población vecina.
- m) Incendios, explosiones, accidentes de carácter industrial y/o tecnológico.
- n) Pérdidas de sustancias químicas, tóxicas y fuentes de sustancias radioactivas.

**Artículo 4.** A los efectos de este procedimiento se consideran como hechos extraordinarios relevantes por la trascendencia política y social que implican, la magnitud de los mismos, así como la poca frecuencia en que ocurren; que se reportar al Centro de Dirección Ministerial y a la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública, los siguientes:

- a) La presencia de medios aéreos no habituales, que sobrevuelen el territorio, los que aterricen en nuestras pistas, carreteras, u otros lugares, así como realicen el lanzamiento de objetos, desembarquen personal u otros medios.
- b) La realización de pequeños desembarcos navales, la aparición de balsas, embarcaciones abandonadas, huellas, desperdicios de comida; u otros indicios que puedan indicar la realización de infiltraciones de grupos o elementos enemigos.
- c) El descubrimiento de medios de radiocomunicaciones, tales como transmisores, receptores, señalizadores o cualquier equipo electrónico que indique actividad enemiga en áreas cercanas a objetivos militares u objetivos estratégicos de nuestro país.
- d) El conocimiento del arribo a nuestras costas de objetos de carácter militar, artefactos, o hallazgos de técnica y armamento en el mar, litoral, cayerías u otro lugar del territorio nacional.
- e) El conocimiento de la presencia de lanchas, agrupaciones de buques o buques aislados en la cercanía a nuestro país, especificando sus características principales.

- f) Brotes de enfermedades en las personas, los animales y las plantas, la muerte de animales por causas no determinadas, que constituyan indicios del empleo de medios químicos y biológicos.
- g) Posibles acciones de desobediencia civil, amotinamientos en los establecimientos penitenciarios, otras acciones subversivas y contrarrevolucionarias en cualquier objetivo económico, político o militar.
- h) La presencia de turistas o grupos desconocidos, realizando actividades sospechosas y de carácter informativo, tomando fotos a cualquier instalación militar y económica.
- i) Activación de las medidas para la recepción masiva de heridos y liberación de camas por causas de desastres.
- j) Paralización total de la producción y/o los servicios.
- k) Otras causas que afecten la producción, los servicios o determinen bajas en el personal.
- l) El fallecimiento por cualquier motivo de un dirigente o personalidad de la Salud.
- m) Roturas o averías que afecten el funcionamiento de calderas, grupos electrógenos, salas de operaciones, salas de terapia Intensiva e intermedia, transporte sanitario (ambulancias), o la existencia de aguas contaminadas o signos de epidemia.
- n) Escasez de combustibles, lubricantes que pongan en peligro el funcionamiento de la institución.

o) La visita de principales autoridades del Estado, el Gobierno, el Partido Comunista de Cuba, y de delegaciones o grupos extranjeros.

**Artículo 5.** A los efectos de este procedimiento se considera como corrupción administrativa, la actuación contraria a las normas legales y a la ética por los cuadros o funcionarios del Estado, el Gobierno y de otras organizaciones considerados sujetos de la Contraloría General de la República, en el ejercicio de su cargo o en el desempeño de la función asignada; caracterizada por una pérdida de valores ético morales, incompatible con los principios de la sociedad cubana, que se comete para satisfacer intereses personales o de un tercero, con el uso indebido de las facultades, servicios y bienes destinados a la satisfacción del interés público o social para obtener beneficios materiales o ventajas de cualquier clase y que tiene como base el engaño, el soborno, la deslealtad, el tráfico de influencias, el descontrol administrativo y la violación de los compromisos contraídos al acceder a los cargos; cuyas prerrogativas fueron empleadas en función de tales actividades de corrupción.

## **CAPÍTULO II**

### **ELEMENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INFORMATIVO SOBRE HECHOS EXTRAORDINARIOS QUE SE REPORTAN AL CENTRO DE DIRECCIÓN MINISTERIAL Y A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 6.** Componen el Sistema Informativo sobre hechos extraordinarios que se reportan al Centro de Dirección Ministerial y a la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública los siguientes aspectos:

a) Metodología informativa sobre los hechos extraordinarios que se reportan al Centro de Dirección Ministerial y a la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública.

b) Metodología informativa establecida por la Resolución No. 409 de 2011 de la Contraloría General de la República para el reporte de los actos de corrupción administrativa.

c) Formas y métodos a utilizar para la investigación de los hechos relevantes y extraordinarios.

d) Principales tipificaciones de hechos relevantes y extraordinarios, incluye aspectos de :

- Sistema Único de Exploración de la República de Cuba (S.U.E.R.C.)
- Resolución 003 del Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil
- Reglamento Funcional de Centro de Dirección Ministerial

e) Composición y funciones de las comisiones investigadoras.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 7.** Los documentos que genera el Sistema Informativo sobre hechos extraordinarios que se reportan al Centro de Dirección Ministerial y a la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública son de carácter clasificados acorde a lo estipulado en la Lista Interna del Ministerio de Salud Pública y se envían por el sistema de correspondencia documental establecida para este tipo de información.

## **CAPÍTULO IV**

### **VIAS DE INFORMACIÓN**

**Artículo 8.** Las vías de información son las siguientes:

- a) Vía telefónica. (Reporte Inicial)
- b) Correo electrónico (No clasificado)
- c) Personal
- d) Correo ordinario (Clasificado)
- e) Correo con información encriptada cuando sea necesario su clasificación.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL REPORTE DEL HECHO O SITUACIÓN RELEVANTE O EXTRAORDINARIO**

**Artículo 9.** Cuando ocurra un hecho o situación considerada relevante o extraordinaria, se informa dentro de las veinticuatro (24) horas de que se conozca, al Centro de Dirección Ministerial y a la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 10.** El objetivo del reporte es garantizar el conocimiento sobre las causas y condiciones, afectaciones e incidencias relevantes o extraordinarias que afecten al Sistema Nacional de Salud o a las misiones médicas cubanas en el exterior.

**Artículo 11.** Paralelamente a la información brindada por la vía telefónica, se envía un resumen por la vía del correo electrónico al Centro de Dirección Ministerial y a la Dirección de Seguridad y Protección del

Ministerio de Salud Pública a los correos electrónicos siguientes: [pmmnsp@infomed.sld.cu](mailto:pmmnsp@infomed.sld.cu) y [dspmainsap@infomed.sld.cu](mailto:dspmainsap@infomed.sld.cu), en el reporte diario que envían las unidades, con el formato que se describe en esta tabla:

HECHOS EXTRAORDINARIOS						
No registro	Tipo de hecho (Clasificación)	Lugar de ocurrencia	Fecha y Hora	Medios y Fuerzas Participantes	Afectaciones que produce (humanas y materiales)	Breve descripción del hecho

**11.1.** Si el hecho extraordinario ocurrido es una violación de seguridad informática se envía la información además, al correo electrónico: [segurinf@infomed.sld.cu](mailto:segurinf@infomed.sld.cu)

## CAPÍTULO VI

### FORMAS Y MÉTODOS A UTILIZAR PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 12.** Al conocerse de ocurrir un hecho extraordinario de Inmediato la entidad afectada crea una comisión Investigadora que se encarga del esclarecimiento del hecho. Esta comisión está integrada por:

- a) Jefe de Comisión (no debe pertenecer al área afectada)
- b) Jefe o técnico de seguridad y protección de la entidad
- c) Otros miembros designados

**Artículo 13.** La comisión investigadora tiene las funciones siguientes:

- a) Conocer la información preliminar o inicial del hecho ocurrido.
- b) Determinar la tipificación del hecho.
- c) Entrevistar a testigos y personas relacionadas con el hecho.
- d) Examinar las instalaciones, lugar, equipos y materiales relacionados con el hecho.
- e) En el caso de producirse el hecho en los equipos de computadoras, debe evaluarse la afectación en la información que contenía las mismas.
- f) Determinar los posibles fallos en el proceso o procedimientos de trabajo.
- g) Determinar el daño siempre que sea factible.
- h) Evaluar la presencia de los órganos especializados del Ministerio del Interior dada las características del hecho extraordinario.
- i) Analizar y determinar las causas y condiciones de ocurrencia del hecho.
- j) Proponer al jefe máximo de la entidad las medidas correctivas, colaborando a determinar la responsabilidad administrativa, con independencia de la penal que pudiera corresponder.

**Artículo 14.** La comisión tiene ( / ) días hábiles para culminar el proceso investigativo y confeccionar un informe con sus conclusiones teniendo en cuenta, la veracidad de los hechos, la plenitud, la objetividad y la oportunidad, el cual entrega a la dirección de la entidad.

**Artículo 15.** La dirección de la entidad luego de recibido el informe de la Comisión, procede a analizar las causas y condiciones que dieron origen a los hechos extraordinarios ocurridos en un término no mayor de siete (7) días hábiles, para evitar su repetición.

**Artículo 16.** De acuerdo con el carácter del hecho extraordinario, se efectúa de inmediato la denuncia a la Policía Nacional Revolucionaria, o al órgano competente.

**Artículo 17.** Concluido el proceso investigativo de cada hecho extraordinario, es presentado y analizado el informe, en la sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Prevención y Control como órgano asesor del máximo dirigente de la instancia que corresponda.

**Artículo 18.** Posterior al análisis en el Comité de Prevención y Control, el hecho se analiza en el Consejo de Dirección de cada institución, así como en la Comisión de Cuadros siempre que los responsables del hecho extraordinario de forma directa o colateral sean cuadros o funcionarios.

**Artículo 19.** Con posterioridad a los análisis anteriormente realizados, se evalúan los hechos extraordinarios ocurridos en la próxima asamblea de los trabajadores, a fin de movilizar a las masas en la batalla contra los hechos extraordinarios, como labor preventiva y de enfrentamiento a partir de la identificación de las causas y condiciones que propiciaron su ocurrencia, las medidas tomadas para la solución de las afectaciones y que evitan la repetición de los mismos, para que se solucionen y no se reiteren.

**Artículo 20.** Los hechos frustrados deben informarse a la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública al momento de efectuado, además de la información sobre el monto económico de lo recuperado.

**Artículo 21.** Al ocurrir un hecho extraordinario en un plazo no mayor de 24 horas, se realiza el proceso informativo encaminado a comunicar en primer término a las autoridades competentes especializadas en esta actividad, y con igual agilidad y prontitud a las autoridades administrativas correspondientes.

**Artículo 22.** Detectado el hecho se procede de inmediato a informarlo a:

a) Centro de Dirección Ministerial

Teléfonos: 7838-3383 y 7838-3371

Correo: [pmmnsp@infomed.sld.cu](mailto:pmmnsp@infomed.sld.cu)

b) Dirección de Seguridad y Protección Ministerio de Salud Pública.

Teléfonos: 7839-6383, 7839-6351, 7839-6354, 7839-6359

Correos: [dspminsap@infomed.sld.cu](mailto:dspminsap@infomed.sld.cu)

[securinf@infomed.sld.cu](mailto:securinf@infomed.sld.cu)

**Artículo 23.** Transcurrido el tiempo establecido para el esclarecimiento del hecho, se presenta al Director de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública, un informe contentivo de los siguientes datos:

a) Tipificación del hecho ocurrido.

b) Fecha exacta de la ocurrencia del mismo.

c) Hora y lugar.

d) Breve descripción de lo sucedido.

e) Valor del daño, en moneda nacional (CUP) y moneda libremente convertible (CUC), si procede. En caso de ser abortado el hecho, igualmente señalarlo así como el monto de lo recuperado.

- f) Cantidad de Implicados, con sus generales: nombre(s) y dos apellidos, carné de identidad, dirección particular, cargo que ocupa y categoría de los cargos (cuadros, funcionarios, y otros).
- g) Causas y condiciones que se presentaron para la ocurrencia del mismo. Requiere de una evaluación profunda de los motivos que permitieron la ocurrencia del hecho y en el caso de las computadoras, discos, memorias señalar la pérdida de la información que poseían estas.
- h) Medidas administrativas aplicadas.
- i) Exponer si hubo denuncia a la Policía Nacional Revolucionaria en el nivel que corresponda. Anexar a la información enviada el número y fecha de la denuncia, nombre y cargo del denunciante.

**23.1.** El modelo para elaborar el Informe forma parte de la presente Resolución como su **Anexo I**.

**Artículo 24.** En caso de detectarse en la investigación, la presencia de acciones comprendidas como presuntos hechos de corrupción administrativa, se actúa según lo establecido en la Resolución No. 409 de 2011 de la Contralora General de la República de Cuba y se envía junto al Reporte del hecho extraordinario el Modelo presunto hecho de corrupción, **Anexo II** de esta Resolución.

**Artículo 25.** Cuando el presunto hecho de corrupción administrativa es cometido en Unidades de Subordinación Nacional, una vez culminado el proceso investigativo referido en el artículo 12 de la presente Resolución, se eleva la información de Inmediato, al Centro de Dirección Ministerial y a la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública,

donde es analizado en Comité de Prevención y Control, Consejo Económico y Comisión de Cuadros de ese nivel.

**Artículo 26.** Cuando el presunto hecho de corrupción administrativa es cometido en entidades subordinadas a las Direcciones Municipales y Provinciales de Salud, una vez culminado el proceso Investigativo del referido artículo 12 de la presente Resolución, se eleva la información a las instancias municipales y provinciales, y a través de estos al Órgano de gobierno del territorio y al Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 27.** Cuando concluye la investigación del presunto hecho de corrupción administrativa, se confecciona y envía el expediente del hecho, para lo que se tienen en cuenta las definiciones que se anexan a esta Resolución como su **Anexo III**.

**27.1.** La información que se brinde, debe seguir el formato de información señalado, pero no constituye un modelo que se ciñe obligadamente a espacios predeterminados. Siguiendo el orden, se utilizarán las páginas que resulten necesarios, en correspondencia con las necesidades de la información que se reporta. Se remite en original, la copia debe ser archivada en el expediente del proceso.

**28.** Las informaciones que se emita en los Anexos de esta Resolución a los efectos del Sistema Informativo, tienen carácter Limitado.

**SEGUNDO:** Derogar la Indicación No. 11 de 21 de junio de 2012 del Ministro de Salud Pública.

**TERCERO:** La presente Resolución entra en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma.

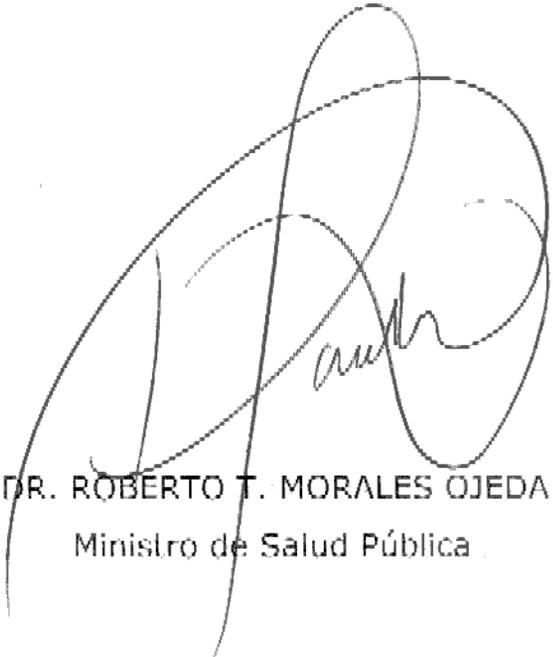
**NOTIFÍQUESE** a los Directores del Centro de Dirección Ministerial y de

la Dirección de Seguridad y Protección del Ministerio de Salud Pública, respectivamente.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, y a los directores del Organismo; a los directores provinciales de Salud; a los Rectores de las Universidades de Ciencias Médicas y por su conducto a los Decanos; a los Decanos de las Facultades de Ciencias Médicas de Artemisa y Mayabeque.

**ARCHÍVESE** el original de esta Resolución, debidamente firmado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, La Habana los 19 días del mes marzo de 2016. "Año 58 de la Revolución".



DR. ROBERTO T. MORALES OJEDA  
Ministro de Salud Pública

**REPORTE DE INCIDENCIAS DE HECHOS DELICTIVOS Y  
EXTRAORDINARIOS**

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Entidad: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Tipificación del hecho: \_\_\_\_\_

**IMPLICADOS:**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Trabajador \_\_\_\_\_ Estudiante \_\_\_\_\_ Nacionalidad.

Reseña del Hecho:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Valor Económico: CUP: \_\_\_\_\_ CUC: \_\_\_\_\_

Causas y Condiciones: \_\_\_\_\_

Medidas Administrativas o Penales: \_\_\_\_\_

Otras Informaciones que requiera adicionar:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombres, apellidos, firma y cuño del Director:

\_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos Jefe Seguridad y Protección:

\_\_\_\_\_



## EXPEDIENTE HECHO DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA

**Organismo:** Se inscribirá el nombre del organismo de la Administración Central del Estado, Entidad Nacional o Consejo de la Administración, al cual está subordinado el centro en el que se origina el hecho de corrupción, y que siempre será el que reporta a la Contraloría General de la República (CRP).

**Expediente No.:** Corresponde al número de expediente que tendrá el caso en el Organismo que reporta.

**Nombre de la Entidad:** Especificar el nombre completo de la Entidad donde sucede el hecho y las siglas por la que se conoce.

**Radicada en:** Se trata de precisar la provincia y el Municipio donde se encuentra ubicada la entidad en la que sucede el hecho de corrupción.

**Organización Empresarial Superior:** Precisar si está subordinada a una Empresa, Unión, Grupo Empresarial, Asociación, etc., el nombre de ésta y su dirección.

**Referencia sintetizada del Objeto Social de la entidad:** Se refiere al objeto social de la entidad donde se produce el hecho de corrupción, dejar claramente establecido, cuál es su contenido aprobado oficialmente.

**Fuente o vía por la que se detectó el hecho:** Se trata de dejar definido si el proceso de Investigación se originó como resultado de Queja ó denuncia (precisar si es anónima o identificada), Verificación Fiscal, Auditoría Externa, Inspección del órgano u Organismo que corresponda,

Investigación de Organizaciones Políticas o de Masas, Control Administrativo Interno (precisar si es de la propia entidad, de la Organización Económica Superior, o del Organismo de la Administración Central del Estado o Entidad Nacional a la cuál pertenece).

**Fecha de detección:** Se refiere la fecha en que es detectado el hecho de corrupción.

**Fecha de ocurrencia:** Se refiere la fecha en que ocurre el hecho de corrupción.

**Resumen del hecho reportado:** Fecha en que ocurrió y cuando ocurrió, debe explicar claramente el contenido fundamental de lo sucedido, lo comprobado, incluido el modus operandi.

**Síntesis de las causas y condiciones:** Lo que determinó o hizo posible el hecho.

**Total de Implicados:** Se trata del total de personas que resultaron implicadas en el hecho que se reporta, independientemente de su cargo y pertenencia a la entidad que reporta. Seguidamente se precisan los que corresponden a la entidad y los de otras entidades, la suma de ambos debe coincidir con el total reportado.

En los casos de los Implicados de otras entidades, se debe precisar, en un anexo que se adjunte al resumen, entidades y organismos a que pertenecen. El que reporta el hecho, debe informar al organismo correspondiente sobre los implicados de las entidades que le están subordinadas.

**Relación de los implicados:** Deben ser relacionados los que corresponden a la entidad que se reporta, así como los de otras entidades del propio organismo. Incluye número de orden consecutivo, Nombre y

Apellidos de cada implicado, cargo en el que se desempeña y la categoría ocupacional (Cuadro (C), Dirigente Administrativo (D.A.), Funcionario (F), Profesional ó Técnico (P ó T), Trabajador de Servicio (T.S), Obrero (O), Trabajador Administrativo (T.A).

**El nivel escolar:** se refiere al nivel vencido: Enseñanza Primaria (E.P), Enseñanza Secundaria (E.M), Enseñanza Media Superior (E.S.M), Enseñanza Superior (E.S).

**Nivel de Dirección:** (lugar del hecho) se trata de que el nivel de los implicados se corresponda con el lugar donde ocurre el hecho y se define en cada caso con:

- a) Nivel de Base, para los que trabajan en cuadrilla, brigada, turno, taller, sucursal, departamento, establecimiento, se especifica: (N. Base)
- b) Empresa, los que actúan en ese nivel de dirección. (N. Emp.)
- c) Unida presupuestada. (N. Ups.)
- d) Unión, Asociación, Grupo Empresarial (N. Org. S)
- e) Aparato Central, para los que actúan en los Organismos de la Administración Central del Estado y Entidades Nacionales (N. Central)
- f) Cuando los hechos reportados hayan ocurrido en los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular ó los Consejos de Administración de las Asambleas Municipales del Poder Popular respectivamente deben identificarse (.CAP) ó (.CAM).

Para su nivel Empresarial y Unidades presupuestadas es válido lo establecido para los OACE y entidades nacionales.

Las direcciones municipales y provinciales deben ser reportadas como tales, independientemente de su carácter de Unidades presupuestadas con el objetivo de poder ser identificadas.

**Integración:** Marcar con una X, si es militante del PCC ó de la UJC.

**Edad:** Corresponde a la edad vencida.

**Sexo:** F para el femenino y M para el masculino.

**Medidas aplicadas por implicados:** Debe dar continuidad a la relación de los implicados, utilizando el mismo número de orden, nombre y apellidos precisar, la medida aplicada a cada uno, sea administrativa, sea disciplinaria, o ambas; marcar con una X, si su aplicación se cumplió de modo total, parcial o si está pendiente; se debe tener presente que la medida cautelar no es una sanción.

**De las medidas pendientes:** explicar la situación y razones; de igual forma aquella que siguen el curso de instrucción para el proceso judicial.

**Responsable colateral:** Debe relacionar los responsables colaterales, utilizando número de orden, nombre y apellidos precisar, la medida aplicada a cada uno, sea administrativa, sea disciplinaria, o ambas; marcar con una X, si su aplicación se cumplió de modo total, parcial o si está pendiente; se debe tener presente que la medida cautelar no es una sanción.

**Afectación económica:** Monto de las pérdidas cuantificadas: Se trata de establecer las pérdidas en (CUP) y (CUC).

**Recuperado:** Se trata de cuantificar el monto recuperado, tanto en moneda nacional (CUP) como en (CUC).

**Observaciones:** Se utilizará para ampliar cualquier otra información que considere de interés.

**Reportado por:** Para poner el nombre, apellidos, cargo, firma y fecha de la persona que confecciona el reporte, que no tiene que ser necesariamente del lugar donde sucedió el hecho, sino de quien asume el reporte.

A los efectos del Contraloría General de la República quien reporta es el funcionario que en los Organismos de la Administración Central del Estado, Entidades Nacionales los Consejo de la Administración Provincial recepciona, revisa y valida la información.

**Registro de Contraloría General de la República:** Para ser llenado por la Dirección de Atención a la Ciudadanía, por el funcionario que revisa el resumen y registra el caso.

